OTRO SÍ MODIFICARIO 002 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA Nº 109 DE MARZO DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS Y EDIFICANDO INGENIEROS SAS

CONTRATO	109 DE MARZO DE 2026
CLASE:	OBRA PUBLICA
OBJETO:	**OPTIMIZACION DEL ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VEREDA LA PLATA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA**
CONTRATISTA:	EDIFICANDO INGENIEROS SAS
NIT:	901699546-8
REPRESENTANTE LEGAL:	AIDA INES DUQUE MONCADA
IDENTIFICACIÓN:	1.054.993.059
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA VIGENCIA DE UN (1) MES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO POR LAS PARTES CONTRATANTES
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS $200.862.670**
OTRO SI 001	**PRORROGA: TREINTA (30) DIAS, ES DECIR HASTA EL 05 DE MAYO DE 2026**
ACTO:	**PRORROGA : TREINTA (30) DIAS, ES DECIR HASTA EL 05 DE JUNIO DE 2026** **ADICION: NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE $99.727.863**

Entre los suscritos, **ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.417.452 de Chinchiná, Caldas, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Palestina Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente el día veintinueve (29) de octubre de 2023 y posesionado mediante acta Nro. 01 del veintinueve (29) de Diciembre de 2023 de la Notaria Única de del Circulo de Palestina, facultado para contratar mediante Acuerdo Municipal Nº 281 de diciembre 01 2020; y de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE o EL MUNICIPIO de una parte, y, por la otra, **EDIFICANDO**

INGENIEROS SAS, identificada con Nit: 901699546-8, representada legalmente por **AIDA INES DUQUE MONCADA**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.054.993.059, que para efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente OTROSI 001 al Contrato de Obra pública, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre las partes se suscribió el Contrato de obra pública Nº 106 DE MARZO DE 2026, el cual tiene por objeto "***OPTIMIZACION DEL ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VEREDA LA PLATA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA***". Por un valor de **DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS $200.862.670 2)** Que el inicio real y efectivo del contrato fue el 06 de Marzo de 2026, con la suscripción del acta de inicio. **3)** El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes contratantes. ***4)*** Que mediante OTROSÍ N.° 001 se prorrogó el plazo contractual en treinta (30) días calendario, estableciendo como fecha de terminación el 05 de mayo de 2026.**5)** Que el contratista presentó solicitud formal de adición presupuestal y prórroga, debidamente sustentada en estudios técnicos, avance de obra y condiciones reales encontradas en campo, expresando lo siguiente: *"En atención al contrato de referencia suscrito entre las partes, y en estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, me permito solicitar respetuosamente la adición presupuestal por el valor de $99.727.863,00 (noventa y nueve millones setecientos veintisiete mil ochocientos sesenta y tres pesos moneda corriente). Esta adición se fundamenta en los siguientes antecedentes, análisis técnico y balance presupuestal detallados a continuación, con el propósito de garantizar la solución integral y definitiva de la problemática identificada. 1. Antecedentes La presente obra surge como respuesta directa al fallo judicial emitido por el Juzgado Municipal Promiscuo Nº 001 de Palestina, Caldas, mediante el cual se obliga a la Alcaldía Municipal de Palestina y a Empocaldas E.S.P. a garantizar los derechos fundamentales a la salud, la vida, la dignidad humana, la integridad personal y la vivienda digna. Dicha sentencia deriva del colapso de tramos críticos de la red de alcantarillado en la vereda La Plata, lo que generaba vertimientos de aguas residuales a viviendas y espacios públicos, exponiendo a los habitantes a riesgos sanitarios y estructurales. 2. Alcance Inicial del Contrato El contrato original contemplaba la intervención limitada en 70 metros lineales (ml) de red de alcantarillado en la zona alta (frente a la escuela) y aproximadamente 30 ml en la zona baja (frente a las casas damnificadas), para un total de 100 ml. Esta actuación parcial mitiga la problemática inicial identificada en la sentencia, mediante la reposición de tramos colapsados con tuberías de diámetro nominal 12" (PVC rígido), conforme a las cantidades contractuales aprobadas. 3. Avance de obra hasta la fecha Hasta la fecha, se ha completado la reposición integral de la tubería colapsada en la zona alta, frente a la escuela y a la entrada del resguardo indígena. Esta intervención ha eliminado el riesgo de taponamientos y ha reducido significativamente las afectaciones a la salud pública de los habitantes. Se proyecta que, para el 30 de abril de 2026, se ejecute la excavación en la zona crítica de la parte baja (frente al colegio) y se reemplace el tramo de tubería más vulnerable. Cabe destacar que, a pesar de las intensas lluvias registradas en los últimos días, no se han presentado reboses en este tramo, gracias al destaponamiento previo que*

*ha restablecido su funcionamiento normal. El siguiente paso consiste en el cambio definitivo de la tubería, para garantizar la solución a largo plazo del problema. 4. Hallazgos Técnicos y Justificación de la Adición En Comité Técnico celebrado, con participación del Arquitecto Sebastián Rodríguez (Secretario de Planeación y supervisor de obra) y el equipo técnico de Edificando Ingenieros S.A.S., Se evidenciaron limitaciones técnicas en el diseño inicial que restringen el beneficio a largo plazo del proyecto. Estas limitaciones solo fueron detectables al iniciar las excavaciones, ya que resultaban imposibles de identificar en fases previas sin la intervención directa en sitio. Los principales hallazgos son: • Longitud total requerida: La solución definitiva exige la reposición integral de aproximadamente 180 ml de red, desde la zona alta hasta el descole (ubicado 15 ml más abajo de la última casa damnificada, donde la red desciende por el talud natural hasta su punto de entrega). Esto incluye tramos no contemplados inicialmente, ya que la inspección in situ reveló tuberías de concreto entre 6" y 8", diámetro insuficiente para la red y que podrían llegar a fallar en un futuro próximo dada la naturaleza del material. Se realizaron apiques exploratorios y una revisión minuciosa de las recámaras existentes. • Deficiencias en diámetros y materiales: La red existente (6" y 8" en tramos críticos) presenta capacidad hidráulica insuficiente, con alto riesgo de obstrucciones y colapsos futuros. Se propone su reemplazo por tubería PVC corrugada de 12" de diámetro nominal, incrementando la capacidad y mejorando la durabilidad (vida útil > 50 años). • Riesgos locativos: Gran parte de la red actual transcurre bajo andenes y a borde de fachadas residenciales, configurando un error técnico grave. En caso de colapso, generaría daños a inmuebles y riesgos para la vida humana. La propuesta técnica reubica la totalidad de la red sobre la vía principal (servidumbre pública), mitigando estos riesgos mediante excavación controlada, compactación de rellenos y restauración de pavimentos. Adicionalmente, dado el entorno semiurbano (suelos arcillosos con potencial de encuentros imprevistos como rocas, raíces o interferencias con servicios públicos), se prevén irregularidades durante la excavación (profundidad media 1,5-2,5 m) que exigen correcciones in situ, imposibles de cuantificar con precisión en esta etapa. El monto solicitado prioriza la reposición máxima posible, asegurando cumplimiento de los objetivos de la obra y garantizando no solo solucionar el problema desglosado en la sentencia judicial, si no mejorando las condiciones generales de la red de alcantarillado de la vereda. En virtud de la ampliación del alcance técnico y la complejidad de las actividades adicionales propuestas, se hace necesaria una prórroga de un (1) mes calendario al plazo de ejecución. Este tiempo garantiza la correcta estabilización de las obras y el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos para una solución definitiva. Cabe recalcar que, dentro del plazo inicial contractual, se ejecutarán todas las obras necesarias para mitigar los riesgos contemplados en el fallo judicial. El tiempo adicional solicitado se destinará a mejorar las condiciones generales de la red y prevenir situaciones similares en tramos distintos a futuro."***6)*** Que el supervisor del contrato, mediante oficio del 29 de abril de 2026, remitió al ordenador del gasto solicitud de adición presupuestal y prórroga del Contrato de Obra Pública N.° 109 de marzo de 2026, debidamente sustentada en el análisis técnico del avance de obra, las condiciones reales evidenciadas en campo y la necesidad de garantizar una solución integral y definitiva a la problemática objeto del contrato. **7)** Que dichas circunstancias hacen necesario ampliar el

alcance del contrato, con el fin de garantizar una solución integral, definitiva y técnicamente adecuada, evitando futuras afectaciones a la comunidad.**8)** Por lo anterior, el ordenador del gasto decide realizar otro si modificatorio, con el fin de prorrogar el contrato de obra pública por treinta (30) días más es decir hasta el 05 de junio de 2026 y efectuar la adición de $99.727.863. **6)** Que la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 reglamenta el procedimiento y las condiciones para realizar modificaciones contractuales, incluyendo la adición y la prórroga. Estas figuras jurídicas permiten ajustar el contrato a las circunstancias imprevistas o sobrevinientes que puedan afectar su ejecución, siempre que se respeten los derechos de las partes y el objeto del contrato. La jurisprudencia ha reconocido la validez y la necesidad de estas modificaciones, siempre que se justifiquen debidamente y se cumplan los requisitos legales. **7)** Sea pertinente sustentar la aprobación de dicha prórroga en la Sentencia del Consejo de Estada, sección tercera en sentencia 2009-00468 de 10 de Mayo de 2017 C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico expreso: "(...) se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto, no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido, si el objeto del contrato primigenio no fue alterado por la suscripción del otrosí, sino que tuvo como finalidad principal ampliar el plazo contractual inicial a efectos de obtener claridad en las cuentas y saldos para lograr su liquidación, sin perjuicios de que en ese lapso el contratista continuara ejecutando actividades convenidas con anterioridad, obteniendo los ingresos procedentes de su explotación. Por ende, si el otrosí derivó del contrato primigenio y si este se regía por las normas comprendidas en la ley 80 de 1993, (...)". (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original). **8)** Que de conformidad a lo estipulado en el numeral 1 artículo 14 de la Ley 80 de 1993, una vez evaluadas las consideraciones jurídicas y técnicas y en aras de evitar paralización o afectación grave en el servicio, las partes pactan modificar de común acuerdo el contrato en los siguientes términos: **PRIMERO:** Modificar la **CLAUSULA CUARTA: VALOR:** El valor toral del CONTRATO es de **TRECIENTOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE $300.590.533,** de los cuales **DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE $200.862.670** obedecen a lo contratado inicialmente y tiene respaldo en el CDP 264 del 27 de febrero de 2026, y **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE $99.727.863,** obedecen a la adición presupuestal y tiene respaldo en el CDP 431 del 28 de abril de 2026. **SEGUNDO:** Modificar la **CLAUSULA SEXTA PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución previsto para el presente proceso es de tres 03 meses, a partir de la firma del Acta de Inicio, es decir hasta el 05 de junio de 2026.**TERCERO:** El Perfeccionamiento y Legalización de la presente modificación, se dará con la firma del mismo por las partes contratantes y la expedición del Registro Presupuestal. El contratista está obligado a actualizar las pólizas estipuladas de conformidad al contrato suscrito con la entidad, para el caso puntual la aceptación de la oferta hace las veces de contrato. **CUARTO:** Las demás cláusulas del contrato continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en el municipio de Palestina Caldas, a los treinta 30 días del mes de abril de 2026

ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA
Alcalde
Contratante

EDIFICANDO INGENIEROS SAS
AIDA INES DUQUE MONCADA
contratista

Proyecto y Reviso: Manuela Botero Granada. Abogada Contratista

Reviso y Aprobó: Juan Sebastián Rodríguez Mejía – Secretario de Planeación